



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019-2023-00208-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Los apoderados judiciales de las partes allegan solicitud de terminación del proceso por transacción, (Dcto 029 y 030 Expediente Electrónico).

En principio, advierte el despacho que el proceso se encontraba suspendido por el término de dos (2) meses, por petición de las partes, tiempo que ya transcurrió por lo que se ordenará su reanudación.

De otra parte, al revisar la solicitud de terminación del proceso, se observa que no se precisan los alcances ni se adjunta el documento contentivo de la transacción, como lo impone el art. 312 del CGP, necesario para establecer la sujeción de acuerdo al derecho sustancial y los efectos jurídicos de la transacción.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR de oficio el presente proceso conforme lo dispone el art. 163 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento a los términos del art. 312 del CGP, precisando los alcances de la transacción o acompañando el documento que la contenga.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARÍA
En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 DE ENERO DE 2024

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79ef0e4fbaf49eba27791829f177dad1bf13d17e8a67e74f258dc73a1ffa027**

Documento generado en 19/01/2024 03:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>